

## **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN**

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

## **ORDEN DE COMPRA**

No. 84

SAN MARTIN, 07 DE ABRIL DE 2022

SEÑORES: NORMAND ALEXIS MARROQUIN NAVARRO

Forma de pago: CREDITO

Factura a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN

**UNIDAD SOLICITANTE: SERVICIOS GENERALES** 

Sirva enviarnos lo siguiente:

CIFRA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR	
		MEDIDA DIAS		UNIT.	TOTAL	
54316	60	\$ 155.00	\$ 9,300.00			
	SON	NEUEVE M	IL TRESCIENTOS 00/100	TOTAL	\$ 9,300.00	

- 1. Señores proveedores Queremos estricto cumplimiento de calidad y servicio y/o equipo; y materiales establecidos en su oferta caso contrario se anulará esta orden de compra.
- 2. Al facturar hacer mención del Nº de orden, caso contrario no se recibirá factura
- 3. Anotar en la factura el tiempo de garantía o emitir el certificado (para equipos)
- 4. Usted cuenta con tres días máximos para la entrega del producto o servicio caso contrario se anulará dicha orden.
- 5. Elaborar factura de consumidor final
- 6. facturar y enviar acorde a orden de compra

SESION	ORDINARIA FECHA 28/01/2022	ACUERDO Nº 08	ACTA № 03
--------	----------------------------	---------------	-----------

ALCALDE MUNICIPAL



## **SERVITRANS**

## Normand Alexis Marroquin Navarro

Av. Las Delicias Nte. Carret.a Tonacatepeque, Cton. Las Delicias, # 265, Esquina, San Martín, S.S. Tels. 2101-7092 \* 7104-3660 F A C T U R A Serie Aut. 16SD000F1 al 16SD000F250

No

0035

REGISTRO No. 251557-9 NIT: 0613-250589-102-9

Autorización de Imprenta No. 599 D.G.I.I. 18/11/94

a pagar, en San Salvadora la orden de agaderos el día chas operaciones. En caso de moro do a las fluctuaciones del mercado de cuantía que la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendos difos los de cacelación y de cobranza:	renta a Cuenta de:  DUI. 6 NIT.  PRECIO VENTAS VENTAS	X 1 11	a Monicipal da 3	Fecha:	110	1-1	1302	Cons
a pagar, en San Salvadora la orden de agaderos el día chas operaciones. En caso de moro do a las fluctuaciones del mercado de cuantía que la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendos difos los de cacelación y de cobranza:	SON:  Sumas  (-) IVA Retenido Sub-Total Ventas Exentas Ventas Exen	V 1	- A	May H	1 <	Sary M	a Kn.	
a pagar, en San Salvadora la orden de agaderos el día chas operaciones. En caso de moro do a las fluctuaciones del mercado de cuantía que la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendos difos los de cacelación y de cobranza:	SON:  SUMAS  C-) IVA Retenido  Sub-Total  Ventas Roy  Ventas Roy	100010111	10/0400 4	DULANIT				
a pagar, en San Salvadora la orden de agaderos el día chas operaciones. En caso de moro do a las fluctuaciones del mercado de cuantía que la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendos difos los de cacelación y de cobranza:	SON:  Sumas  (-) IVA Retenido  Sub-Total  Ventas Exentas  Unit Total  Ventas Exentas  Unit o NIT.  DUI. o NIT.  Firma:  EXTRANJEROS: PASAPORTE / CARNET DE RESIDENCIA  Por medio de sate PAGARÉ sin protesto, me/nos) obligo/amos) a pagar, en San Salvador la order  On 100, dolares más interés de del  On 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  Normand Alexis Marroquin Navarro, is suma de  On 100, dolares más interés de del  On 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  On 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  On 100, dolares más interés de del  por dello de acuerdo acuerdo el del  Normand Alexis Marroquin Navarro, is suma de  On 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  On 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  on 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  on 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  on 100, dolares más interés de del  por ciento mansual, pagadores el dia  normando alexis Marroquin Navarro, interes en el cobre de del san acuerdo a	enta a Cuenta de: _			UCUTSC NO.	VENTAR	VENTAS	
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	SON:  Sumas  (-) IVA Retenido  Sub-Total  Ventas Exentas  Ventas No Sujetas  Ventas No Su	CANT.	DESCRIPCION	UNITARIO	SUJETAS	EXENTAS	AFECTA	s
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Ol/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a lo incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, ficue de segona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	GO dias	de doviler de	\$ 155	100		\$930	10
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Ol/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a lo incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, ficue de segona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	POLICIA	ar audota desta el				100	
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido. el tipo de interés quedará sujeto a la regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juiclo ejecutivo o sus incidencias, sien infunestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.		Table / hasta or					- (b)
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Ol/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a lo incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, ficue de segona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.		a PA					
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Ol/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a lo incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, ficue de segona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	04 A	ALAN-A					
agaceros e ida chas operaciones. En caso de mor- rdo a las fluctuaciones del mercado di cuantía que lo modifique la expresadi Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo idos los de cancelación y de cobraz.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  DUI. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order  Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de 00/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día  dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de mercanceré (mos) — puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a la incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia a pelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (inuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hictera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales e extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regia general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.						The state of the s	
agaceros e ida chas operaciones. En caso de mor- rdo a las fluctuaciones del mercado di cuantía que lo modifique la expresadi Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo idos los de cancelación y de cobraz.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Ol/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a lo incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, ficue de segona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.		101/101-101-	_			-	
agaceros el da chas operaciones. En caso de mor rdo a las fluctuaciones del mercado d cuantía que lo modifique la expresad Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo idos los de cancelación y de cobrars.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  DUI. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order  Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de 00/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día  dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de mercanceré (mos) — puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a la incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia a pelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (inuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hictera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales e extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regia general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.						-	
agaceros el da chas operaciones. En caso de mor rdo a las fluctuaciones del mercado d cuantía que lo modifique la expresad Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo idos los de cancelación y de cobrars.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  DUI. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order  Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de 00/100, dólares más interés de del por clento mensual, pagaderos el día  dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de mercanceré (mos) — puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a la incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia a pelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (inuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hictera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales e extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regia general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.			1				
agaceros e ida chas operaciones. En caso de mor- rdo a las fluctuaciones del mercado di cuantía que lo modifique la expresadi Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo idos los de cancelación y de cobraz.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido. el tipo de interés quedará sujeto a la regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juiclo ejecutivo o sus incidencias, sien infunestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.							
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	CPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  DUI. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta Total  Yo  EXTRANJEROS: PASAPORTE / CARNET DE RESIDENCIA  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de m reconoceré(mos) puntos más de interés sobre el convenido. el tipo de interés quedará sujeto a lorcemento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emfilir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuición de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emfilir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, que designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.		- Indiana and a second					
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	OPERACION SUPERIOR A \$ 200.00  Recibido por: Entregado por: Ventas Exentas  UII. o NIT. DUI. o NIT. Ventas No Sujetas  Venta No Sujetas  Venta Total  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido. el tipo de interés quedará sujeto a la regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a sete respecto pueda emtir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juiclo ejecutivo o sus incidencias, sien infunestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.							and the
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order conoceré (mos) unito sobre que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador, y en caso de acción Judi ciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquin Navarro, fue suma de convenido. En caso de mercando (amos) al deferendo el apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el judio ejecutivo o sus incidencias, sincipalo como de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquin Navarro, fue de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	SON: N	and doserrate.	Sumas		-	<b>彭</b> 李 公	oř v.
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Recibido por:  Entregado por:  DUI. o NIT.  DUI. o NIT.  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Overtaa Suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de mercado dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de mercado dicha suma de supero el as regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil filo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictar en el juicio ejecutivo o sus incidencias, sien (injuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquin Navarro, hiciera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquin Navarro, que designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.		con Rohoe distance	(-) IVA Re	tenido		* Q	Ch.
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Recibido por:  DUI. o NIT.  EXTRANJEROS: PASAPORTE / CARNET DE RESIDENCIA  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Onormand Alexis Marroquín Navarro, la suma de On/100, dólares más interés de del por ciento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de ma reconoceré (mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a la incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero a el as regulaciones que a sete respecto pueda emitir la Junta Monetaría, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (inuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	OPER	RACION SUPERIOR A \$ 200.00	Sub-Total			1217	1
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Firma:  EXTRANJEROS: PASAPORTE / CARNET DE RESIDENCIA  Yo  Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo(amos) a pagar, en San Salvadora la order Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de D0/100, dolares más interés de del por ciento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de marconoceré(mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentares o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni mí(nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiciera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, figue designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.			Ventas E	xentas			0.2
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo(amos) a pagar, en San Salvadora la order Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de 00/100, dólares más interés de del por ciento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de marconoceré(mos) puntos más de interés sobre el convenido. Le tipo de interés quedará sujeto a la incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilito especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejecutivo o sus incidencias, sieni (nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiclera en el cobro de PAGARE, en cualquier concepto, incluídos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regia general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, que designe a la persona depositaría de los blenes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir flanza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	DUI, o NIT.		Ventas N	o Sujetas			
agaceros e nía chas o de mora chas operaciones. En caso de mora rdo a las fluctuaciones del mercado de cuantía que lo modifique la expresada Salvador, y en caso de acción Judicia o ejecutivo o sus incidencias, siendo a idos los de cancelación y de cobranza.	Por medio de este PAGARÉ sin protesto, me(nos) obligo (amos) a pagar, en San Salvadora la order Normand Alexis Marroquín Navarro, la suma de 0/100, dólares más interés de de por ciento mensual, pagaderos el día dicha suma de dinero se destina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier transacción comercial proveniente de dichas operaciones. En caso de merconoceré(mos) puntos más de interés sobre el convenido, el tipo de interés quedará sujeto a incremento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado dinero o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma cuantía que lo modifique la expres Junta. Para todos los efectos de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilito especial la ciudad de San Salvador y Nueva San Salvador, y en caso de acción Judi renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra providencia apelable que se dictare n el juicio ejectivito o sus incidencias, sien mi(nuestro) cargo, todos los gastos que Normand Alexis Marroquín Navarro, hiclera en el cobro de PAGARÉ, en cualquier concepto, incluidos los de cancelación y de cobra judiciales o extrajudiciales, inclusive los llamados personales y aún cuándo por regla general no fuere condenado a ello, faculto (amos) a Normand Alexis Marroquín Navarro, que designe a la persona depositaría de los bienes que se embarguen, a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza para ejercer su cargo. En la ciudad de San Salvador.	Firma:		Venta Tot	al	<b>*********</b>	1971	
	Firma:	Yo Normand Alexis Marroquín Nav dicha suma de dinero se des reconoceré(mos) unidiero o a las regulaciones que Junta. Para todos los efectos o renuncio (amos) al derecho de i mi(nuestro) cargo, todos los ge	Firma:  S: PASAPORTE / CARNET DE RESIDENCIA  Por medio de este PAG arro, la suma de 00/100, dólares más in tina para el pago de deuda, así como para cubrir cualquier to os más de interés sobre el convenido. el tipo de interés quedará s a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria, debiendo aumer de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicillio especial apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y toda otra pr astos que Normand Alexis Marroquin Navarro, hiclera en el cobr	Venta Tol tarké sin protesto, me(r terés de del por tansacción comercial ujeto a incremento o dis tarse o disminuirse el il ta ciudad de San Salva ovidencia apelable que de PAGARÉ, en cuality	nos) obligo (amo reciento mensual proveniente de iminución de ac nterés en la misi dor y Nueva Sa se dictare n el ju ier concepto, in	is) a pagar, en S. I, pagaderos el di dichas operaci uerdo a las fluct ma cuantía que l in Salvador, y en iicio ejecutivo o; Normand Alexis	ones. En cas uaciones del ro o modifique la caso de acc sus incidencia ancelación y de Marroguín No	nerca a exprisión J as, side col avarre



OPTIMA IMPRESORES, Ragistro: 79243-8, NIT: 0821-220673-101-6 Av. Cuscatancing # 330, S.S. Teléfono: 2222-6070, Cel: 7998-1628, Resolución No. 15041-RES-CR-34366-2016, Fecha de Imp. 07/2016 Serie Autorizada: 16SD000F1 al 16SD000F250

ORIGINAL - Blanco - EMISOR DUPLICADO - Rosado - CLIENTE NOSOTROS: MAURICIO TRINIDAD ARIAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno nueve cero cero cero, Numero de Identificación Tributaria ha sido homologado por su Documento Único de Identidad; actuando en nombre y representación en mi calidad de ALCALDE, y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL del CONCEJO MUNICIPAL y del MUNICIPIO DE SAN MARTIN, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Martín, según Credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral; con fecha quince de Abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de la facultad que le otorga el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Electoral, en el que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno por el referido Tribunal, el señor MAURICIO TRINIDAD ARIAS, resultó electo ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, para el periodo Constitucional que se inició el día uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará día el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, que según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de las Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente para la institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré: EL CONTRATANTE" personería que se relacionara al final de este instrumento; y el de treinta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero de Identificación Tributaria ha sido homologado por su Documento Único de Identidad; quien es propietario de la empresa "SERVITRANS" razón por la que actúa en nombre y representación de "SERVITRANS" persona que en el curso del presente documento me denominaré EL CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MINI CARGADOR el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: I) EL OBJETO de la presente contratación consiste en el arrendamiento de un mini cargador para cargar con basura las góndola por parte de EL CONTRATISTA por SESENTA DIAS CALENDARIOS, de lunes a domingo, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE. II) DESCRIPCION DEL SERVICIO A) El arrendamiento de un mini cargador para movilizar los desechos sólidos a las góndolas para su traslado. B) El transporte incluirá un motorista para llevar a cabo la recolección de basura. C) El servicio del alquiler será por sesenta días calendarios, contados a partir del día seis de febrero de dos mil veintidós hasta el seis de abril de dos mil veintidós. D) El mini cargador tendrá como estacionamiento la Planta de Transferencia de Servicios Generales que se encuentra ubicada en el municipio de San Martín y se trasladará hacia varias partes del municipio donde se requiera su apoyo. E) El pago objeto del arrendamiento del cabezal será a crédito a quince días contra la firma del Acta de Recepción de conformidad por parte del Administrador del contrato y

la presentación de la factura correspondiente por parte del suministraste; se facturará la totalidad del servicio. III) HORARIO: de lunes a domingo en horario de ocho horas cada turno de trabajo, de las ocho horas hasta las dieciséis horas, por el tiempo que dure el presente contrato. IV) EL PLAZO: de este contrato será de SESENTA DIAS CALENDARIOS del seis de febrero de dos mil veintidós hasta el seis de abril de dos mil veintidós y tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente instrumento. V) EL PRECIO: de los servicios de alquiler es por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluye IVA, VI) FORMA DE PAGO: Se realizará de manera parcial, en un plazo de quince días efectivos, además deberá acompañarse de su respectiva factura de consumidor final a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, la cual será cancelada en un periodo no mayor de quince días calendarios. VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la contratista deberá mantenerse en el plantel de servicios generales de la Alcaldía Municipal de San Martín, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. VIII) GARANTIA; para garantizar el exacto cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a presentar un PAGARE a favor de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del servicio contratado. IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES, forman parte integrante de este contrato y se tienen por integrados al mismo, los siguientes documentos: Términos de referencia, la oferta económica y demás documentos relacionados. XI) MULTAS, Cuando ocurrieren violaciones al contrato, de acuerdo a lo establecido en estos documentos, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. XII) CESION, el contratista no podrá transferir, comprometer, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, sin la autorización por escrito de la Alcaldía Municipal de San Martín. XIII) CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATRO, se pondrá fin a las obligaciones del presente contrato por las causas que se determinan a continuación: a) Por la prestación del servicio de forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberle hechas las observaciones del caso por parte del contratante; b) Cuando la Municipalidad considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en los que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al contratista hasta ese momento; c) Por vencimiento del plazo; d) Por liquidación del monto contratado. XIV) PRORROGA, el presente contrato podrá prorrogarse, siempre y cuando ambas partes estén bajo mutuo acuerdo y previa aprobación del concejo municipal, por el tiempo que se crea conveniente adicionar al presente, según la necesidad. XV) NOTIFICACIONES, Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: Contratante: Avenida Morazán y Calle Cinco de Noviembre número Uno, San Martin, San Salvador; Contratista: Calle a Tonacatepeque número doscientos sesenta y cinco, las Delicias, San Martín, San Salvador. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en

La Ciudad de San Martin Departamento de San Salvador a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ante mi lotario de este domicilio, COMPARECEN: el señor MAURICIO TRINIDAD ARIAS, de cincuenta y cos años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno nueve cero cero – cero, Numero de Identificación Tributaria ha sido homologado por su Documento Único de Identidad. Quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de San Martin, que en adelante se denominara EL CONTRATANTE personería que se relacionara al final de este instrumento; y el señor de treinta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número I Número de Identificación Tributaria ha sido homologado por su Documento Único de Identidad, quien es propietario de la empresa "SERVITRANS" razón por la que actúa en nombre y representación de "SERVITRANS" que en el transcurso del presente instrumento denominare: "EL CONTRATISTA". ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y en su orden la primera se lee: "ILEGIBLE" y la segunda se lee "ILEGIBLE" fueron es ritas por ellos y las reconocen como propias, así como los conceptos expresados en dicho documer to firmado este día, en el cual expresan que han convenido en celebrar la presente PRÓRROGA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MINI CARGADOR el cual está sujeto a las cláusulas siguientes I) EL OBJETO de la presente contratación consiste en el arrendamiento de un mini cargador para cargar con basura las góndola por parte de EL CONTRATISTA por SESENTA DIAS CALENDARIOS, de lunes a domingo, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE. II) DESCRIPCION DEL SERVICIO A) El arrendam ento de un mini cargador para movilizar los desechos sólidos, a las góndolas para su traslado. B) El transporte incluirá un motorista para llevar a cabo la recolección de basura. C) El servicio del alquiler será por sesenta días calendarios, contados a partir del día seis de febrero de dos mil veintidos hasta el s :is de abril de dos mil veintidos. D) El mini cargador tendrá como estacionamiento la Planta de Transferencia de Servicios Generales que se encuentra ubicada en el municipio de San Martín y se trasladará hacia varias partes del municipio donde se requiera su apoyo. E) El pago objeto del arrendamiento del cabezal será a crédito a quince días contra la firma del Acta de Recepción de conformidad por parte cel Administrador del contrato y la presentación de la factura correspondiente por parte del suministra te; se facturará la totalidad del servicio. III) HORARIO: de lunes a domingo en horario de ocho horas cada turno de trabajo, de las ocho horas hasta las dieciséis horas, por el tiempo que dure el presente contrato. IV) EL PLAZO: de este contrato será de SESENTA DIAS CALENDARIOS del seis de febrero de dos mil veintidós hasta el seis de abril de dos mil veintidós y tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente instrumento. V) EL PRECIO: de los servicios de alquiler es por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS

este caso una de ellas obligadas a notificarlo a la otra; mientras tarito, la última notificación será la validad para los efectos legales. Si por cualquier causa no es posible efectuar notificaciones directas al contratista, ya sea porque no ha notificado cambio de dirección, se ha ausentado del país o por cualquier otra causa, el Contratante podrá efectuar la notificación por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación. Dicha notificación tendrá validez a partir del tercer día hábil después de la publicación y dará derechos al Contratante a ejercer cualquiera de los procedimientos del contrato, incluyendo los de rescisión, terminación, aplicación de sanciones, multas. XVI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE, para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. As mismo señalan como domicilio especial el de esta Ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. - Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos 'egales del presente contrato, por convenir así los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Martín, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

Manhin and





ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluye IVA, VI) FORMA DE PAGO: Se realizará de manera parcial, en un plazo de quince días efectivos, además deberá acompañarse de su respectiva factura de consumidor final a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, la cual será cancillada en un periodo no mayor de quince días calendarios. VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la co tratista deberá mantenerse en el plantel de servicios generales de la Alcaldía Municipal de San N artín, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. V II) GARANTIA; para garantizar el exacto cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga i presentar un PAGARE a favor de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, por la cantidad de NOVECIE ITOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ POR CIEN O del valor total del servicio contratado. IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES, forman parte integrante de este contrato y se tienen por integrados al mismo, los siguientes documentos: Términos de referencia, la oferta económica y demás documentos relacionados. XI) MULTAS, Cuando ocurrieren vio aciones al contrato, de acuerdo a lo establecido en estos documentos, se aplicarán las sanciones distuestas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. XII) CESION, el contratista no podrá transferir, comprometer, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato > parte de él, sin la autorización por escrito de la Alcaldía Municipal de San Martín. XIII) CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATRO, se pondrá fin a las obligaciones del presente contrato por las causas que se determinan a continuación: a) Por la prestación del servicio de forma deficiente o por ocasionar ret asos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberle hechas las observaciones del caso por parte del contratante; b) Cuando la Municipalidad considere que así conviene a sus intereses, pagando 10 dos los costos en los que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al contra sta hasta ese momento; c) Por vencimiento del plazo; d) Por liquidación del monto contratado. XIV) I RORROGA, el presente contrato podrá prorrogarse, siempre y cuando ambas partes estén bajo mutuo acuerdo y previa aprobación del concejo municipal, por el tiempo que se crea conveniente adicionar il presente, según la necesidad. XV) NOTIFICACIONES, Toda correspondencia entre las partes de erá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: Contratante: Avenida Morazán y Calle Cinco e Noviembre número Uno, San Martin, San Salvador; Contratista: 1

este caso una de ellas obligadas a notificarlo a la otra; mientras tan o, la última notificación será la validad para los efectos legales. Si por cualquier causa no es posible e ectuar notificaciones directas al contratista, ya sea porque no ha notificado cambio de dirección, se ha ausentado del país o por cualquier otra causa, el Contratante podrá efectuar la notificación per medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación. Dicha notificación tendrá y lidez a partir del tercer día hábil después de la publicación y dará derechos al Contratante a ejercer chalquiera de los procedimientos

del contrato, incluyendo los de rescisión, terminación, aplicación de sanciones, multas. XVI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE, para los efectos jurisdiccior ales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así nismo señalan como domicilio especial el de esta Ciudad a la competencia de cuyos tribunales s someten. - Y ME DICEN: Los comparecientes, que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puesta de su puño y letra, y como tales las reconocen. Yo, el Notario DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los comparcicientes a mi presencia quienes también han reconocido como suyos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que antecede. YO el suscrito Notario, doy fe de ser suficiente la perso ería con la que actúa el señor Mauricio Trinidad Arias, por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de Abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de la facultad que le otorga el actículo doscientos sesenta y nueve del Códig : Electoral, en el que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones celebradas el día veintocho de febrero del año dos mil veintiuno por el referido Tribunal, el señor MAURICIO TRINIDAD ARIAS, resultó electo ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, para el periodo Constitucional que se in tió el día uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará día el treinta de abril del año dos mil veinticuatro. Yo el suscrito notario, expliqué a los comparecientes las consecuencias legales de este documento, manifiestan comprenderlo y en virtud de la cual, ratifican su contenido, Acta Netarial que consta de tres folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, ratifica i su contenido y firmamos. DOY FE. -

F. Markhaile.



EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSION PUBLICA POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DEL VENDEDOR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.